

[← Responder a todos](#) ∨ [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) ⋮

## ESCRITO CON RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION. PROCESO No. 2017 - 0565 RESTITUCION DE BANCOLOMBIA Vs. LABORATORIOS DAI DE COLOMBIA

GP

Gloria Esperanza Plazas &lt;gloesplaz@outlook.com&gt;



Mié 22/09/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: jsalgado@co.labdai.com; Jessica Armenta Garcia &lt;jarmenta@bancolombia.com.co&gt;

laboratorios Dai de Colo...

101 KB



Buenas tardes Señor

Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá, deseando se encuentren bien en unión con su familias y demás miembros del equipo de trabajo del Despacho.

Conocida en autos como apoderada de la parte actora en el referido proceso 11001310301520170056500, al señor juez, con toda atención, manifiesto que al presente mensaje de datos acompaño memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 16 de septiembre de 2.021, notificado por estado el 17 de septiembre del mismo el cual negó la reforma de la demanda.

Copio este mensaje de datos a la sociedad demandada, y a mi mandante, cumpliendo lo ordenado en el numeral 14 del art.78 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, entidad que se encuentra debidamente notificada en el referido proceso.

Del señor Juez, con toda atención y respeto.

Gloria Esperanza Plazas Bolívar

Cc 46 357 096 de Sogamoso

Tp. 46.698 del CSJ

Tel 2 35 60 55 -315 3452172

[Responder](#)[Responder a todos](#)[Reenviar](#)

Señor  
Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

**Ref.: 2019 – 832**

Restitución de bienes muebles arrendados de Bancolombia S.A.  
Vs. Laboratorios Dai de Colombia SAS

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del pasado 16 de septiembre.

-----

La suscrita **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, reconocida como apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto de septiembre 16 mediante el cual su Despacho negó la petición de reforma de la demanda, a fin de que sea revocado y en su lugar se admita la indicada reforma a la demanda, los cuales sustento en los siguientes términos:

**Preámbulo:**

Inicio por manifestar que el auto recurrido dispuso “negar la petición de reforma de la demanda”, por lo que debo entender que, en realidad, dicha providencia está rechazando tal reforma.

**Fundamentos:**

1.- Si bien el proceso fue suspendido por el inicio del proceso de insolvencia consistente en la Validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la empresa demandada, no es menos cierto que el artículo 22 de la ley 1116 de 2006 señala que por los cánones de arrendamiento exigibles después de la admisión a tal trámite y que resulten impagados, sí da lugar a solicitar la terminación de los contratos de leasing y la restitución de los respectivos bienes, que es justamente lo que aquí ha pasado tal como lo explico en el escrito de reforma.

2.- Ahora bien, a fin de acomodarse a la citada norma legal, es absolutamente indiferente que la pretensión de restitución del bien dado en arriendo provenga de una demanda nueva, formulada después del inicio del citado trámite de Validación judicial de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización , o, como en este caso ocurre, sea el resultado de una reforma a demanda presentada con anterioridad al inicio de dicho trámite, pues en ambos casos se está respetando el mandato legal de solo demandar por cánones de arrendamiento que hayan entrado en mora con posterioridad a la

citado proceso de insolvencia, lo cual, repito, se cumple en el presente caso según lo explico en la mencionada reforma de la demanda.

Es más, elementales razones de economía procesal propician la manera como el Banco obró al reformar su demanda, pues constituiría una clara pérdida de jurisdicción y, por ende, de tiempo, el obligarlo a retirar los contratos de leasing para volverla a presentar una nueva demanda a reparto.

3.- Con la reforma presentada, la demandante no ha sustituido la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, y obsérvese:

En ambos escritos, esto es, tanto en la demanda inicial como en el de su reforma, se solicita ordenar la terminación de los respectivos contratos de leasing, con la diferencia de que en el último de ellos, tal pretensión se basa en hechos de incumplimiento ocurridos con posterioridad al inicio del trámite de validación de acuerdo de reorganización extrajudicial;

Y en ambos escritos se demanda la emisión de orden de restitución de unos mismos bienes.

4.- Por último, y en cuanto tiene que ver con la errática “orden” de la Superintendencia de Sociedades de suspender el proceso, anoto:

En primer lugar, que dicha autoridad no es quien puede darle órdenes a un Juez de la República. Es justamente al revés.

Y en segundo lugar, la citada orden es ilegal, además, en tanto se basa en el art. 2.2.2.13.3.7 del decreto 1974 de 2.015, el cual no es aplicable al presente caso porque se refiere es a procesos ejecutivos, y no a asuntos de restitución, como es el presente.

Lo que nos lleva recordar la idea de que los autos ilegales no atan al Juez.

En consecuencia, ruego a Ud. revocar el auto recurrido y en su lugar admitir la reforma de la demanda en mención, en caso de no acceder a la revocatoria del auto, ruego conceder el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Atentamente,

  
Gloria Esperanza Plazas Bolívar  
c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso  
t.p. No. 46.698